

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2013

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

Gerencia de Contratación

Calle 26 No. 59-51 Edificio T - 3 Torre B. Segundo piso

Bogotá, D.C, Colombia

Ref.: Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-006-2013

Observaciones a la Manifestación de Interés 19 presentada por el manifestante

CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD

JESÚS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN, en mi calidad de Apoderado Común de la Estructura Plural denominada INFRAESTRUCTURA VIAL RÍO MAGDALENA 2, Manifestación de Interés No. 3, de acuerdo al informe de evaluación de la invitación mencionada en referencia, de la manera más respetuosa me permito hacer las siguientes observaciones a la Manifestación de Interés presentada por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD, en adelante CHEC, Manifestación de Interés No. 19, de acuerdo al informe de evaluación de la invitación mencionada en referencia:

1.- De acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obra a folios 13 a 18 de su manifestación de interés, la duración de la Empresa es hasta el 31 de julio de 2030.

En la sección IV, literal a) del numeral 3.4.3 de los documentos de la invitación a precalificar, se establece que el término de duración del Manifestante, persona jurídica extranjera o con sucursal en Colombia, debe ser igual o superior a 33 años contados a partir de la presentación de la Manifestación de interés, que en este caso sería como mínimo junio de 2046, por lo que no cumplen este requisito.

En folios 44 y 45 se encuentra un Acta de Compromiso suscrita por el Representante Legal, mediante la cual la sociedad se compromete a modificar los estatutos de la compañía, para que la vigencia de la sucursal sea hasta el 2046, siempre y cuando resulten adjudicatarios del proceso.



En nuestro concepto esta Acta no es suficiente para subsanar el incumplimiento, ya que la ampliación del término de duración está condicionada a un evento futuro y su Manifestación deber ser rechazada por este motivo y considerada por la ANI como NO HABIL.

2. En el Certificado mencionado se indica que por Escritura Pública 2150 Notaría 21 de Bogotá del 30 de junio de 2010, se nombró como Representante Legal a Zhondang Thang, identificado con pasaporte 285281, quien como tal firma la carta de Manifestación respectiva.

En dicha Escritura se protocolizó un Poder dado por la junta Directiva de la Compañía en China (5 miembros) el día Abril 8 de 2010 al citado señor para ejercer la Representación Legal de la sucursal en Colombia, poder con vigencia hasta el 8 de abril de 2013, con lo cual no tenía vigente sus poderes a la fecha de presentación de la Manifestación de Interés.

Si bien es cierto adjuntan en su precalificación copia de la escritura pública 1277 de la notaría 21 de Bogotá de fecha 10 de abril de 2012, mediante la cual protocolizan un poder dado por el Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva de la Compañía en China el día 31 de octubre de 2011, mediante el cual reforma y reemplaza un poder anterior al sr Thang identificado antes con pasaporte 285281, reemplazado ahora con pasaporte 285042, para que sea el RL de la sus de la Compañía en Colombia, hasta el 31 de octubre de 2014, esta Escritura no está registrada en la Cámara de Comercio, además de las confusiones en el número de pasaporte,. En los documentos de la precalificación no aparece copia del pasaporte del Sr Thang, tal como lo solicita la invitación.

En los estatutos de la Compañía, no se encontró evidencia que el Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva, quien da los poderes al Sr Thang, esté autorizado para ello.

Por lo anterior, solicitamos que esta Manifestación debe ser rechazada y considerada por la ANI como NO HABIL.

3. A folio 179 de la manifestación de interés el interesado reporta el contrato de la autopista Guiyang-Duyun por un monto de cierre financiero superior a los 2230 billones de pesos colombianos, monto gruesamente aproximado a 1.2 billones de dólares de los estados unidos de América (billón en su uso en Colombia, es decir millón de millones). Comprendemos que con cifras de tal magnitud es posible cometer errores de transcripción. Esta percepción seguramente fue compartida por la



ANI y por ese motivo, la entidad solicitó al interesado validar o corregir el monto. No obstante, mediante contestación del 21 de Junio, el interesado ratificó tanto el monto del cierre financiero, como el monto de los desembolsos.

A todas luces, la cifra presentada es de un orden de magnitud muy lejano al habitual para grandes proyectos de infraestructura en el mundo. Como ejemplo y para fines de comparación, el valor del cierre financiero es cuatro veces el PIB de Colombia del 2011, y doscientas cuarenta veces el costo estimado de la expansión del canal de Panamá.

Ante las serias dudas que genera la información suministrada por el interesado, solicitamos a la ANI declarar inválido el contrato presentado por CHEC y consecuentemente declarar NO HABIL al proponente.

Atentamente,

INFRAESTRUCTURA VIAL RÍO MAGDALENA 2



JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN

Apoderado Común

C.C. No. 19.051.624 de Bogotá